



Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



conaeti

Staff

Producción de Contenidos

CONAETI

Producción gráfica

Area de diseño gráfico

Estilo editorial

Area de Estilo Editorial

Dirección de Prensa y Comunicaciones

Agradecemos especialmente la colaboración en las fotografías de

Marcela Alvarez	Javier Juárez
Hernán Paz	Daniel Michu
David Arellano	Oscar M. Castro Olivera
Bibiana Fulcheri	UNICEF
Alicia Cabral	

Autoridades

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Carlos A. Tomada

Jefe de Gabinete

Norberto Ciaravino

Presidenta de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI)

María del Pilar Rey Méndez

Prólogo

Transitar el desafío cotidiano de mirar el universo de niños, niñas y adolescentes que en nuestro país viven en condiciones de vulnerabilidad y se ven obligados junto a sus familias a destinar gran parte de su tiempo y su vida a ganar su sustento, nos obliga a los gestores de política al diseño y puesta en marcha de complejas articulaciones entre actores sociales y unidades de gobierno para crear respuestas adecuadas.

Esta gestión siempre ha impulsado sus abordajes desde la perspectiva que entiende al trabajo infantil como una vulneración de derechos, una actividad que amenaza e impacta sobre el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes. Ocupación laboral de hoy que condicionar las oportunidades de inserción social futura de esos niños y niñas y las oportunidades de desarrollo pleno de la sociedad en su conjunto.

Para llegar a erradicar el trabajo infantil se necesita una ciudadanía involucrada, que no lo acepte ni naturalice como una alternativa para mejorar situaciones de pobreza y que comprometa esfuerzos para lograr la inclusión y contención

de las situaciones de necesidad.

En el sentido de lograr que todos los actores sociales y gubernamentales caminen hacia un mismo objetivo de eliminación de toda forma de trabajo infantil, desde la CONAETI y junto a las COPRETI se diseñó un PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL en 2006, que sentó bases y acuerdos y propuso líneas de acción, directrices para garantizar los derechos de la infancia.

Durante el año 2010, año de finalizada la vigencia del Plan, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil realizó un valioso proceso de autoevaluación del plan, con parámetros objetivos. El proceso se optimizó a fines del mismo año con las comisiones provinciales, logrando una revisión exhaustiva y responsable de la política pública que se viene llevando adelante desde la década pasada.

Este proceso de evaluación de los contenidos del plan a los fines del diseño de un nuevo plan nacional, consideramos es un ejercicio republicano que eleva la calidad de la gestión al

planificar con bases objetivas las acciones por venir. Asimismo representa un salto cualitativo, ya que no solo se modificaron líneas de acción, buscando los mejores caminos posibles para el logro de los objetivos, sino que muchos de los objetivos fueron revisados y modificados a la luz del tiempo transcurrido y su cumplimiento, situación que nos llena de entusiasmo y refuerza el compromiso asumido.

Cabe mencionar en tal sentido el avance producido con el objetivo legal habida cuenta de la sanción de la Ley N° 26.390 que elevó la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años.

Sin pretensión de exhaustividad y en pos de mostrar las profundas transformaciones en las respuestas sociales hacia el trabajo infantil podemos mencionar la articulación de acciones con el sector salud desde la Sociedad Argentina de Pediatría, y con el sector empresario, a través de la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil. Dos sectores no tradicionales en el abordaje del trabajo infantil, alrededor de objetivos de erradicación concreta, que fueron logrando identificar y construir respuestas a esta compleja problemática.


El trabajo de las Comisiones Provinciales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil fue un factor decisivo en

el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y líneas de acción del plan y demuestra que esta política pública se ha federalizado tanto en su diseño como en su ejecución. Un país donde progresivamente todos los actores sociales y gubernamentales responsables de la ejecución defienden y encarnan la postura de erradicar toda forma de trabajo infantil.

No faltó en este proceso la identificación de obstáculos que impidieron cumplir algunas líneas y la esmerada búsqueda de herramientas para superarlos.

Con inmenso orgullo presentamos este nuevo Plan Nacional 2011-2015 que es a la vez continuidad y evolución; continuidad de una política basada en el fortalecimiento de derechos, y evolución en la profundización de las acciones más eficaces para el restablecimiento de los derechos vulnerados.

Esperamos que se constituya en una fecunda herramienta que enmarque el trabajo cotidiano de todas y todos aquellos/as que han adoptado la vocación de servir al engrandecimiento de nuestro querido país y su maravillosa gente.



Carlos A. Tomada
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Indice

PROLOGO	3	Convenio OIT N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo	55
MARCO CONCEPTUAL	7	Convenio OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	56
INTRODUCCION AL PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL TRABAJO ADOLESCENTE	9	Marco normativo internacional ratificado y/o sostenido por la Argentina relativas al trabajo infantil	57
Dimensión de la problemática en la Argentina	11	Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente	59
Datos estadísticos referidos al trabajo de niños, niñas y adolescentes	13	Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	62
Condicionantes del trabajo infantil	21	Ley de Régimen Laboral	62
Distintas modalidades del trabajo infantil	21	Pacto Federal del Trabajo	63
Consecuencias del trabajo infantil sobre la salud de los niños, niñas y adolescentes	22	Código Penal	63
Consecuencias del trabajo infantil en la escolaridad de los niños, niñas y adolescentes	24	Decreto N° 1.602/09 Asignación Universal por Hijo	63
BENEFICIARIOS DEL PLAN	26	Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2006-2010	64
Objetivos y líneas de acción	27	Normativa Regional - Mercosur	64
Localización del plan	48	Marco Institucional	67
Plazo de ejecución	48	Lineamientos del plan	69
Recursos del plan	48	Enfoque del Plan Nacional desde la doctrina de la protección integral	69
Unidad Ejecutora	48	Enfoque del plan nacional desde la perspectiva de una política nacional	70
Atribuciones y responsabilidades	48	Enfoque del Plan Nacional desde la perspectiva de género	71
Estructura	48	Enfoque del Plan Nacional desde la perspectiva de redes sociales	72
Mecanismos de seguimiento	49	ANEXO2	73
ANEXOS	51	Glosario	73
ANEXO 1	53	ANEXO3	77
Marco legal	53	Listado de COPRETI	77
Constitución Nacional	54		
Convención sobre los derechos del niño	54		

Marco conceptual

Se entiende por **trabajo infantil** a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

Se comprende por **niña y niño** a todo ser humano por debajo de los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Introducción

Nos resulta grato presentar una nueva versión del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente para el período 2011-2015. Esta presentación nos impuso reflexionar sobre los logros obtenidos en los años en que se desarrolló el Plan Nacional 2006 a 2010 pero también al tomar conciencia del camino recorrido pudimos visualizar cuánto camino nos falta recorrer y cuáles son los nuevos desafíos.

A partir del análisis del recorrido de estos años presentaremos algunos logros que a nuestro entender se han obtenido en este período y que se obtuvieron a partir de la implementación del plan nacional.

El primer logro consiste en la consideración y visualización del trabajo infantil como un tema de vulneración de derechos, esto se encuentra íntimamente relacionado con la instalación de la temática del trabajo infantil en las agendas locales de gobierno y con una tarea incansable de sensibilización, formación e información que vienen desarrollando

tanto la Comisión Nacional como las comisiones provinciales. Podemos considerar que la mayoría de las jurisdicciones ya incorporó la problemática del trabajo infantil en su agenda lo que produce además un efecto positivo como es la sumatoria de nuevos actores. Por otra parte y en relación con esta visibilidad la tarea que se ha venido realizando en la difusión de la temática ha impactado en los medios de comunicación donde se empiezan a ver noticias vinculadas a la problemática y un tratamiento responsable de la misma.

El segundo logro lo constituye el fortalecimiento de la articulación federal para la erradicación del trabajo infantil, teniendo en cuenta que es en el territorio y con los actores locales donde las acciones en relación a la prevención y eliminación del trabajo infantil alcanzan su mayor eficacia. En este período se ha trabajado incesantemente para que el país cuente con sus comisiones provinciales en todo el territorio nacional, lo que se logró en 23 de las 24 jurisdicciones.

El tercer logro sin lugar a dudas ha sido poder contar con una normativa a nivel nacional como es la Ley N°

26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente donde claramente se menciona el “trabajo infantil” lo que facilita su visibilidad y donde se especifica claramente qué se entiende por trabajo infantil al incluir la conceptualización sobre trabajo infantil en el texto de la ley. Estos son algunos de los aportes realizados por esta Comisión Nacional a su redacción.

El cuarto logro es dar paso a las acciones concretas en el terreno para la erradicación del trabajo infantil. Tanto a nivel local con comisiones provinciales que han podido sumar actores claves y constituirse en una mesa de trabajo que a partir de la articulación de recursos dan respuestas sociales. Cuanto en el nivel nacional con acciones como la creación de la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil que además de sumar al empresariado a la lucha, puede dar cuenta de proyectos locales articulados con el Gobierno nacional, provincial y municipal como es la creación de espacios de atención para niños y niñas durante el horario de trabajo de los padres. Estos espacios han logrado la participación de múltiples actores condición necesaria para abordar esta problemática.

Por último no podemos dejar de mencionar la tarea que se ha desplegado a partir de la implementación del plan en áreas tan cruciales como educación y salud plasmado a través de convenios tanto con el Ministerio de Educación cuanto con la Sociedad Argentina de Pediatría, entre otros. En suma la tarea que ha venido desarrollando esta comisión y las comisiones provinciales a partir de la implemen-

tación del plan nacional ha impactado sobre los diferentes condicionantes del trabajo infantil. Es necesario también reconocer un contexto socioeconómico favorable en relación a estos condicionantes: disminución de la desocupación; ampliación del trabajo registrado; extensión de la obligatoriedad escolar; posibilidad de incremento de los ingresos de las familias a partir de la extensión de la cobertura previsional y fundamentalmente de la implementación de la Asignación Universal por Hijo en el año 2009.

La Asignación Universal por Hijo

Desde 2003 el mercado de trabajo ha tenido un rol fundamental en la reducción de la pobreza, tanto por vía de la generación de nuevos puestos de trabajo, como por la de la recuperación de los salarios reales. Sin embargo, no todos los hogares se beneficiaron por igual del mejoramiento en las condiciones macroeconómicas y laborales: una parte importante de los nuevos puestos de trabajo a los que accedieron los hogares pobres correspondió a empleos no registrados en la seguridad social, lo cual implica no percibir asignaciones familiares, y también para muchos hogares estas mejoras no han sido suficientes para salir de la pobreza.

Entonces, con la intención de avanzar en un esquema de protección dirigido hacia los grupos más vulnerables, entre los que se cuentan los niños, desde el Gobierno nacional se buscó ampliar la cobertura de las asignaciones familiares y constituir la en un régimen extendido para todos los niños, cuando las condiciones laborales de los padres no los cubran. Esta idea es consistente, por otra parte, con la

decisión del Gobierno nacional de fortalecer el Sistema de Seguridad Social como eje de la inclusión social, que se ha manifestado también en la ampliación de la cobertura del sistema previsional.

En octubre de 2009 se dictó el Decreto 1.602, modificatorio de la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares, que instituye la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (AUH). Se crea así un sistema no contributivo destinado a la protección de los niños, niñas y adolescentes que no tengan otra asignación familiar y pertenezcan a grupos familiares donde los adultos se encuentren desempleados o se desempeñen en la economía informal (art. 1º, inc. c) Ley N° 24.714)¹. Concretamente, la Asignación Universal por Hijo consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abona a uno solo de los padres (o tutores o parientes de hasta tercer grado) por cada menor de 18 años que se encuentre a cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado a cargo. El 80% del monto de la prestación se abona mensualmente a los titulares de la misma a través del sistema de pagos de la ANSES. El restante 20% es reservado en una Caja de Ahorro a nombre del titular en el Banco de la Nación Argentina. Estas

sumas se cobran cuando el titular acredita, para los menores de 5 años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación y para los de edad escolar, la certificación que acredita, además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente. Actualmente, el monto de la prestación asciende a \$220, y a \$720 en el caso de hijos con discapacidad.

Actualmente, la AUH alcanza a más de 3,5 millones de niños, niñas y adolescentes en casi 1,9 millones de hogares, que en promedio reciben \$415 por mes cada uno.

Por lo expuesto la Asignación Universal por Hijo se convierte en una herramienta eficaz para la inclusión de los niños e impacta positivamente en la eliminación del trabajo infantil.

Dimensión de la problemática en la Argentina

Los datos cuantitativos más recientes sobre trabajo infantil en la Argentina provienen de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), que **es la primera encuesta específica que sobre ese tema se hace en nuestro país.**

1. El art. 3º establece que quedan excluidos del alcance la AUH los trabajadores que perciban una remuneración superior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La EANNA efectuó dos grandes operativos de recopilación de información en el tiempo. El primero a fines de 2004 en una amplia área del país. El segundo a fines de 2006 en la provincia de Córdoba.²

La cobertura de la encuesta abarcó **zonas urbanas y rurales** y fue relevada de acuerdo a una muestra representativa elaborada por el INDEC para encuestas a hogares. Es necesario destacar que a pesar de su amplia cobertura, los resultados de la EANNA-2004 no pueden ser extrapolados o expandidos a otras regiones ni al conjunto del país.

Los principales temas que relevó la encuesta alcanzan a las **actividades económicas y no económicas de niños, niñas y adolescentes** de acuerdo a las tres categorías definidas: trabajo, producción para el autoconsumo y tareas domésticas intensas.

Se recopiló información sobre distintos aspectos del trabajo, (tipo de tareas laborales, horas dedicadas, trabajo nocturno, percepción de ingresos, etc).

También se indagó sobre aspectos referidos a la educación y el rendimiento escolar, a los riesgos que ocasionan en la salud las actividades laborales y las actitudes y valoración del trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes.

Con el objeto de conocer el ámbito familiar en el que se desarrollan los niños, niñas y adolescentes se registraron datos sobre la composición del hogar, las características sociodemográficas de sus integrantes y las condiciones de las viviendas.

La encuesta realizó también aportes metodológicos importantes tanto respecto a las técnicas de indagación, ya que en general fueron los propios niños quienes respondieron las entrevistas, cuanto a la incorporación de las áreas rurales, hecho novedoso en las encuestas a hogares del sistema estadístico nacional.

Las edades cubiertas por la encuesta abarcan a los niños que tienen entre 5 y 17 años. Con el objeto de proporcionar información acorde a lo que establecía la legislación argentina al momento en el que se realizó la encuesta, se definieron dos grupos etáreos: niños y

2. Ambas encuestas fueron desarrolladas por el MTEySS en forma conjunta con el INDEC y son resultado de acuerdos con agencias internacionales: la encuesta de 2004, de un convenio entre el Ministerio y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de OIT, y la de 2006 de un acuerdo de acciones conjuntas a emprender respecto al tema con la OIT, UNICEF y el PNUD. El área de cobertura de la EANNA-2004, es decir, los lugares en los cuales se recolectó información, abarca el área metropolitana del Gran Buenos Aires (GBA), la provincia de Mendoza, la subregión del NEA que corresponde a las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán y la subregión del NOA que abarca a las provincias de Formosa y Chaco. Tomando como base el censo nacional (CNPV-2001), la población en las áreas cubiertas por la EANNA-2004 representa aproximadamente diez y ocho millones de habitantes, la mitad de la población del país. Allí residían más de cuatro millones de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años (4.309.652) casi la mitad de la población total en ese grupo de edad. En cuanto a la provincia de Córdoba allí habitaban casi nueve millones de personas, el 8,5% de la población y 704.688 de niños de 5 a 17 años que representan el 8% de los niños comprendidos entre esas edades en el total del país.

niñas de 5 a 13 años (población por debajo de la edad mínima de admisión al empleo) y adolescentes de 14 a 17 años (población sujeta a un régimen de protección especial para el trabajo en razón a su edad)³.

Datos estadísticos referidos al trabajo de niños, niñas y adolescentes

De acuerdo a las tres categorías definidas **-trabajo, producción para el autoconsumo y tareas domésticas intensas**⁴, en las áreas cubiertas por la EANNA-2004 se registra que el 6,5% de los niños de 5 a 13 años trabajó en la semana de referencia en actividades equivalentes al trabajo adulto, un 4,1% produjo

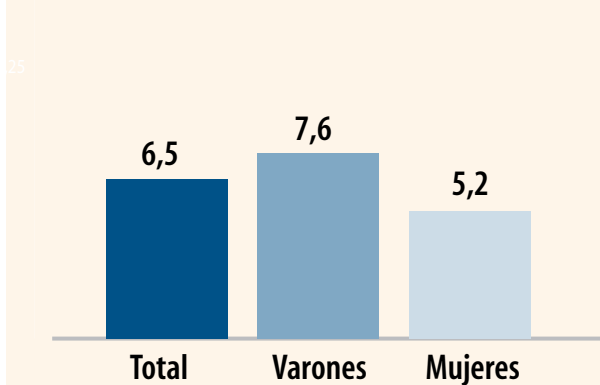
bienes primarios o participó en actividades de autoconstrucción para el propio hogar y el 11,4% realizó tareas doméstica por diez horas semanales o más.

En el grupo de adolescentes de 14 a 17 años, trabajaron el 20,1%, el 6,6% realizó actividades productivas para el autoconsumo y el 11,4% efectuó tareas domésticas⁵ intensas por quince horas semanales o más.

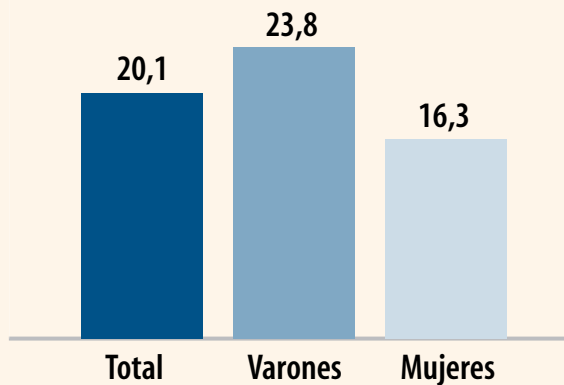
Con respecto al **género**, los varones trabajan y producen para el autoconsumo con mayor frecuencia que las mujeres, pero éstas participan en un grado mucho mayor en tareas domésticas intensas.

-
3. Al momento de la encuesta los niños en esas edades se hallaban cubiertos por normativas legales laborales particulares que siguiendo a la Ley de Contrato de Trabajo fijan a los 14 años como la edad mínima a partir de la cual se permitía el trabajo. La Ley N° 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente sancionada en junio de 2008 por el Congreso de la Nación, establece como edad mínima para el trabajo los 16 años desde el 25/05/2010.
 4. En el caso de la EANNA se proponen tres definiciones vinculadas al trabajo infantil: el trabajo propiamente dicho (definición restringida), la producción para el autoconsumo y las actividades domésticas realizadas en el hogar (estas dos últimas actividades sumadas a la anterior corresponden a una definición ampliada de trabajo infantil).
 5. Los resultados que se presentan no dan cuenta del total del país, corresponden al total de áreas relevadas por la EANNA 2004: Área Metropolitana del Gran Buenos Aires (GBA), la provincia de Mendoza, la subregión del NEA que corresponde a las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán y la subregión del NOA que abarca a las provincias de Formosa y Chaco. La definición restringida de trabajo infantil incluye toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes y servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas que no han cumplido los 18 años de edad. (IPEC, 1998). La definición ampliada remite por un lado, a las actividades que se refieren a la producción de bienes primarios para el consumo del hogar y a la construcción o remodelación de la propia vivienda y, por otro, a las tareas domésticas realizadas para el propio hogar que insumen una carga horaria excesiva, que conspira con las actividades educativas, el juego y el descanso necesarios para un desarrollo adecuado en la niñez y en la adolescencia.

% NIÑOS Y NIÑAS DE 5 A 13 AÑOS QUE TRABAJAN

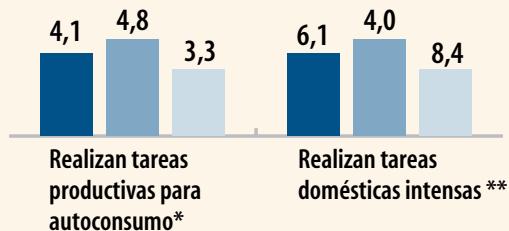


% ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS QUE TRABAJAN

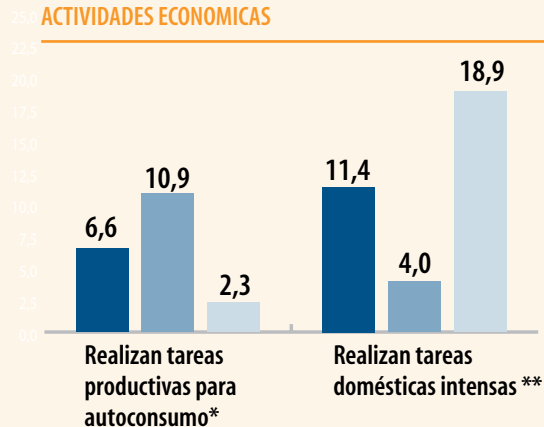


■ Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

% NIÑOS Y NIÑAS DE 5 A 13 AÑOS QUE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS



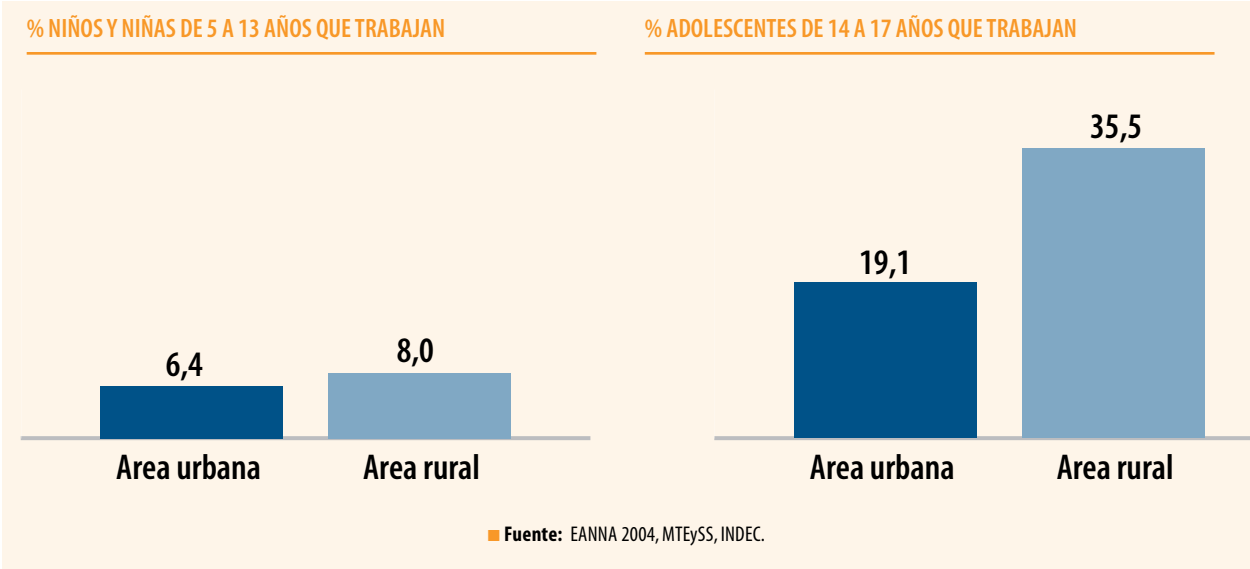
% ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS QUE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS



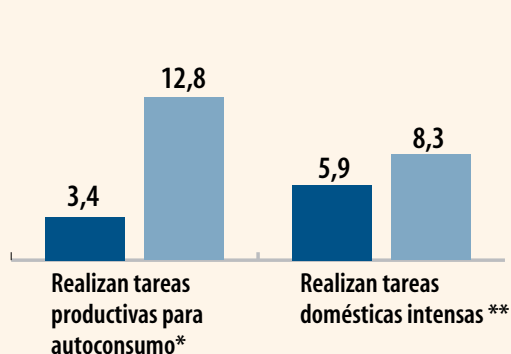
■ Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

Notas: (*) No trabajaron, (**) No trabajaron ni hicieron tareas productivas para el autoconsumo

Al considerar el **área de residencia**, se advierte que el trabajo y la producción para el autoconsumo son actividades mucho más difundidas para los niños y adolescentes que residen en el campo, mientras que es más frecuente que los adolescentes que residen en áreas urbanas se dediquen a actividades domésticas intensas en comparación con los que viven en el medio rural.



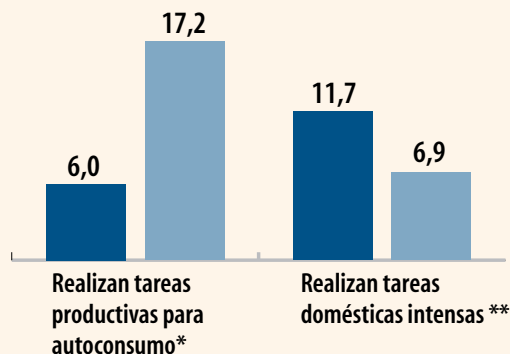
% NIÑOS Y NIÑAS DE 5 A 13 AÑOS QUE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS



■ Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

Notas: (*) No trabajaron, (**) No trabajaron ni hicieron tareas productivas para el autoconsumo

% ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS QUE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS



Al analizar **las trayectorias educativas de los niños y adolescentes** trabajadores se advierten los efectos negativos de la inserción laboral temprana sobre los logros escolares. En efecto, la información recogida sobre educación indica que si bien una fracción relativamente pequeña de niños trabajadores de 5 a 13 años se encuentran fuera del sistema escolar, 2,8% no asiste a la escuela, los que asisten presentan serias falencias tal como lo señalan los indicadores de repetición de grado o año, inasistencias, llegadas tarde frecuentes y abandono escolar. La situación es más grave para los adolescentes trabajadores tanto respecto a la marginación de la escuela cuanto al rendimiento escolar. Por un lado, los trabajadores comprendidos en las edades de 14 a 17 años presentan un alto índice de abandono escolar, un 25% no asiste a la escuela, y, por otro, aquellos que están dentro del sistema educativo tienen aún más dificultades escolares que los niños que trabajan: repiten de año con mayor frecuencia y tienen aún más elevados índices de ausencias y llegadas tarde a la escuela.

NIÑOS, POR GRUPO DE EDAD Y CONDICION LABORAL EN LA SEMANA DE REFERENCIA SEGUN ASISTENCIA A LA ESCUELA. PORCENTAJES.

Asistencia a la escuela	5 a 13 años		14 a 17 años	
	Trabajaron	No trabajaron	Trabajaron	No trabajaron
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Asiste	97,2	97,6	74,4	88,3
No asiste	2,8	2,4	25,6	11,7

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

NIÑOS QUE ASISTEN O ASISTIERON A LA ESCUELA POR GRUPO DE EDAD Y CONDICION LABORAL EN LA SEMANA DE REFERENCIA SEGUN REPITENCIA, INASISTENCIAS FRECUENTES Y LLEGADAS TARDE A LA ESCUELA. PORCENTAJES.

	5 a 13 años		14 a 17 años	
	Trabajaron	No trabajaron	Trabajaron	No trabajaron
Repitió una vez o más (%)	29,7	12,6	43,3	26,5
Inasistencias frecuentes (%)	19,8	9,2	25,8	12,8
Llegaba tarde frecuentemente	18,7	11,3	22,2	13,1

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

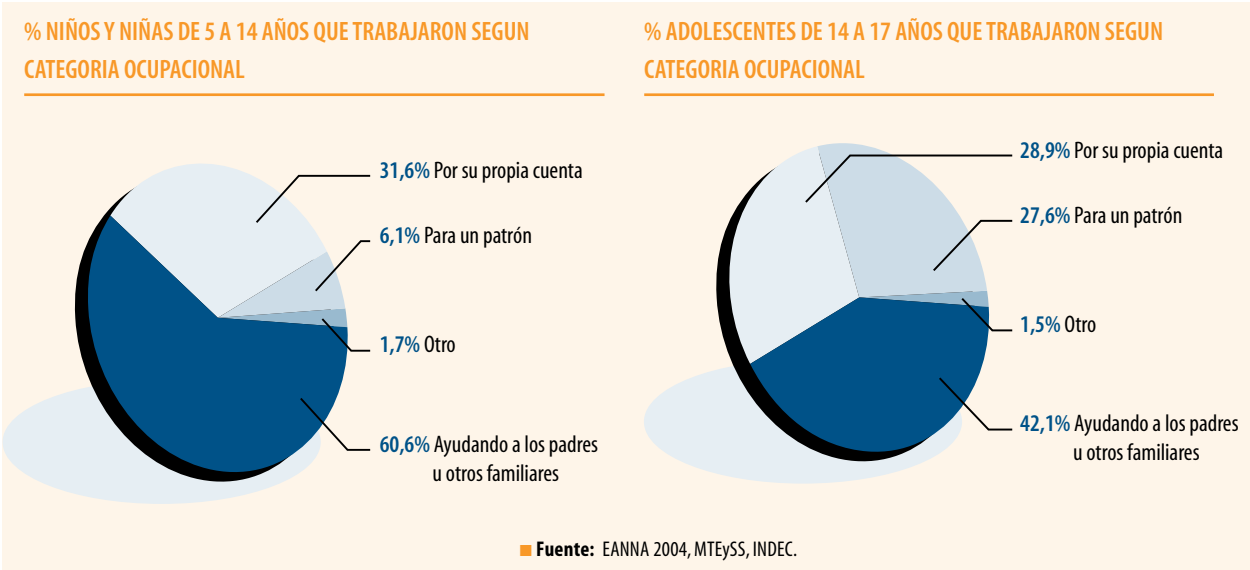
Asimismo, los datos de la EANNA señalan que alrededor de la cuarta parte de los niños y de los adolescentes trabajadores que faltan frecuentemente a la escuela dan como razón de las ausencias la necesidad de acompañar o ayudar en el trabajo de un familiar, o bien aluden a la obligación de cuidar a otros miembros del hogar. Esto valida la idea que sostiene que el trabajo infantil y especialmente aquel que incluye la carga de actividades domésticas provocan ausentismo escolar, el que, a su vez, coadyuva al mal rendimiento escolar.

NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ASISTEN O ASISTIERON A LA ESCUELA Y QUE FALTAN FRECUENTEMENTE, POR GRUPO DE EDAD Y CONDICION LABORAL EN LA SEMANA DE REFERENCIA SEGUN MOTIVOS DE LAS INASISTENCIAS. PORCENTAJES

Motivos de las inasistencias	5 a 13 años		14 a 17 años	
	Trabajaron	No trabajaron	Trabajaron	No trabajaron
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Acompaña o ayuda a miembros del hogar en su trabajo	7,0	1,4	10,4	3,5
Cuida miembros del hogar	17,5	8,3	9,4	8,5
Hace tareas del hogar	0,4	1,0	5,1	4,9
Se queda dormido/a	26,1	22,0	21,3	25,8
No tiene ganas de ir a la escuela	4,2	16,8	26,1	28,8
Otra razón	44,8	50,5	27,7	28,4

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

La forma predominante de trabajo entre los niños, niñas y adolescentes es la **ayuda en el trabajo de los padres u otro familiar**: seis de cada diez niños y cuatro de cada diez adolescentes trabajan en la categoría de trabajador familiar. Los que se declaran como “cuenta propia”, es decir, los que trabajan solos, constituyen un grupo más pequeño que resulta significativo por su especial vulnerabilidad. El trabajo para un patrón, categoría similar a la de los asalariados y aprendices, tiene poca significación para los niños y resulta relevante para los adolescentes, dado que la cuarta parte trabaja para un empleador.



Finalmente, cabe señalar que el grado de protección por percepción de beneficios laborales es sumamente escaso para los trabajadores adolescentes. La encuesta revela que nueve de cada diez adolescentes trabajadores carecen de todo beneficio laboral, entendiendo por tales el acceso a vacaciones, aguinaldo, obra social, indemnización por despido y seguros contra riesgo laboral.

En la Argentina se realizó un avance sustantivo en la medición y caracterización del trabajo infantil con el desarrollo de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA). La información estadística permitió profundizar el análisis sobre las particularidades del trabajo infantil con relación a sus factores determinantes, a las cuestiones de género, de educación y de pobreza entre otras. También se realizaron estudios cualitativos complementarios de la EANNA que se llevaron a cabo en el marco de las acciones del Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA) del MTEySS, con la colaboración de UNICEF y OIT, y que permitieron describir y analizar las percepciones y representaciones existentes sobre esta problemática tanto en el entorno familiar de los niños cuanto en el de las instituciones y ampliar la investigación sobre el trabajo infantil en el agro.

Cabe agregar que los estudios que toman como fuente de información encuestas a hogares de amplia cobertura geográfica son muy costosos e implican la

articulación de acciones entre varios organismos. En el caso de la EANNA, el MTEySS, el INDEC, las direcciones de estadísticas provinciales y el apoyo financiero y técnico de agencias internacionales (OIT, UNICEF y PNUD) hicieron posible el logro de este proyecto.

Por ello, una de las tareas que hoy desarrolla el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente del MTEySS es el apoyo y la asistencia técnica para la realización de estudios o evaluaciones rápidas en el ámbito de las provincias, cuyo fin es profundizar el conocimiento de modalidades específicas de trabajo infantil que tienen relevancia a nivel local. La importancia de estos estudios, a diferencia de las encuestas a hogares, es que permiten obtener información específica a un costo muchísimo menor y que son sumamente útiles para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas respecto a modalidades específicas de trabajo infantil en áreas circunscriptas.

Para consultar más información sobre los resultados de la EANNA 2004 y 2006 y las investigaciones complementarias se puede consultar la página del Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA): www.trabajo.gov.ar/otia otia@trabajo.gov.ar
Teléfonos para consultas: 4310-5697/5863
LINK para ingresar a estadísticas
<http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/otia/estadisticas/index.asp>

Condicionantes del trabajo infantil

El trabajo infantil es una problemática social compleja, condicionada por la combinación de múltiples factores de orden económico, político y cultural.

Los **factores económicos**, constituyen la principal causa del trabajo infantil. La falta de empleo, la pauperización salarial y la distribución inequitativa del ingreso y la riqueza ha llevado a condiciones de pobreza a gran parte de la población que habita en la Argentina; obligando a muchas familias a recurrir a diferentes estrategias de supervivencia, entre las cuales se encuentra la incorporación de sus niñas y niños al trabajo.

En cuanto a los **factores políticos**, la inestabilidad y la insuficiencia de políticas públicas efectivas para revertir los procesos de pauperización, no sólo priva a las niñas y los niños de sus derechos, sino que perpetúa la reproducción de la pobreza en una escalada difícil de detener.

Finalmente inciden **factores o patrones culturales** que legitiman actitudes permisivas ante ciertas prácticas tradicionales de trabajo infantil, especialmente en el trabajo rural y en el trabajo doméstico, otorgándoles una valoración social positiva o considerándolas como parte del proceso de socialización.

Distintas modalidades de trabajo infantil

En la República Argentina las niñas y los niños que trabajan participan en casi todos los tipos de trabajo: agricultura, industria, minería, construcción, trabajo doméstico, comercio, servicios, explotación sexual y comercio de droga.

En el ámbito rural, de acuerdo a datos aportados por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales (UATRE), las cosechas de tabaco, algodón, cebolla y aceitunas son las que tienen mayor participación de niñas y niños. También cumplen tareas en la siembra y desmalezamiento; recolección de frutas y verduras, recolección y desgrane del maíz, pastoreo y ordeño de animales. Además del perjuicio ocasionado por la labor en sí misma, sufren consecuencias derivadas del uso y manipulación de productos agroquímicos cuyos efectos se sienten a corto y largo plazo.

En los sectores urbanos, las niñas y los niños realizan diversos trabajos en pequeños comercios -camareros, ayudantes de cocina, reparto de alimentos a domicilio, servicios como meseros, limpieza de locales-y en la vía pública -reparto de volantes en la calle, venta de flores, lapiceras, estampitas, apertura de puertas de automóviles, cuidado de autos en playones, limpieza de calzado, mendicidad, etc. Esto último los expone a diversos riesgos, fundamentalmente a ser utilizados en algunas en las denominadas

peores formas: oferta y producción de pornografía, explotación sexual, tráfico de estupefacientes, etcétera.

Las relaciones y roles de género son factores claves en la estructuración de la incidencia y naturaleza del trabajo infantil. La promoción de la igualdad significa brindar igualdad de oportunidades tanto a las niñas como a los niños. El uso de una perspectiva de género es vital para prevenir y resolver los problemas relacionados con el trabajo infantil.

Consecuencias del trabajo infantil sobre la salud de los niños, niñas y adolescentes

Los niños y las niñas, desde la concepción a la adolescencia, atraviesan diferentes etapas de desarrollo en las cuales su organismo y su persona toda se va formando y modificando hasta alcanzar las funciones y capacidades necesarias para afrontar los requerimientos de la vida.

Su organismo se desarrolla producto de estructuraciones de tipo morfológico, diferenciaciones celulares, crecimiento en tamaño, desarrollo de las funciones fisiológicas, etc. Estas características biológicas hacen al niño, la niña y el adolescente especialmente vulnerables en los diversos períodos de crecimiento, siendo especialmente afectados cuando más inmaduros son.

Lo mismo ocurre con su desarrollo cognitivo y emocional, que se estructura en estas etapas tempranas

de la vida, y de su consolidación depende el logro de una personalidad fortalecida para acceder y aprovechar mejor las oportunidades vocacionales, laborales y sociales a lo largo de su vida.

El crecimiento no tiene un ritmo “parejo” sino que se da por etapas. En la fisiología del crecimiento sabemos que el proceso evolutivo y madurativo de cada órgano es particular y cada uno tiene sus propios períodos críticos, donde la vulnerabilidad aumenta. El cerebro, los riñones y los órganos reproductivos recorren esta evolución en tiempos diferentes.

Algunos de los problemas de salud que pueden sufrir los niños, niñas y adolescentes que trabajan son:

- cuadros de fatiga provocada por largas jornadas de trabajo, esfuerzo físico y horarios nocturnos;
- irritabilidad y pérdida auditiva por exposición a niveles excesivos de ruido;
- irritación y pérdida ocular causada por excesiva exposición a luz intensa o deficiente, a la vez que exposición a agentes injuriosos tales como polvo, astillas y sustancias tóxicas;
- problemas posturales y contracturas por esfuerzos excesivos y movimientos repetitivos; deformaciones óseas por cargas excesivas e inadecuadas para la contextura; dolores de columna, de cabeza, y musculares; inflamación de tendones y articulaciones por el esfuerzo excesivo y repetitivo especialmente en manos y brazos;

- problemas respiratorios tales como bronquitis, neumonías, rinitis, faringitis e intoxicaciones debido a la inhalación de productos tóxicos;
- problemas gastrointestinales debidos a alimentación inadecuada, intoxicaciones y estrés emocional;
- malestar y fatiga física ocasionada por exposición excesiva al sol, humedad, frío, calor, viento, polvo, etcétera.
- lesiones y muerte por accidentes, por traslado y manipulación de herramientas de trabajo.

Las consecuencias a nivel salud son diferenciales según el género, ya que muchas tareas se asignan naturalmente a las niñas, tales como las tareas domésticas y cuidado de hermanos y familiares mayores o enfermos, y otras preferentemente entre los niños, tales como el traslado de herramientas y productos de las cosechas en el ámbito agrícola o de los productos acopiados en la recolección urbana de residuos.

Algunos estudios sostienen que las niñas, consideradas en su conjunto, trabajan más horas que los niños, lo que se debe fundamentalmente a que buena parte de ellas se dedican a las tareas del hogar. De ahí que las niñas tengan una escolarización más corta que los niños. Están también más expuestas que ellos a la violencia sexual y sus consecuencias. Los daños físicos y psicológicos infligidos por las situaciones de explotación sexual con fines comerciales

la convierten en una de las formas más abusivas y aberrantes de trabajo infantil.

La salud es, entonces uno de los aspectos que interviene decisivamente en lo que se ha denominado “círculo vicioso de la pobreza y la exclusión”, pudiendo pensarse en un circuito específico productor de enfermedad y discapacidad que profundiza la situación de pobreza del trabajador y su entorno.

Las niñas y los niños que trabajan sufren problemas de salud no esperables para su edad que van debilitando su constitución y sus capacidades, llegando a la edad adulta con problemas de salud y fatiga acumulada que reducen sus capacidades para afrontar esfuerzos físicos adecuados para un adulto. Esto hace que requiera de ayuda para cumplir con el trabajo para el que es ocupado, ayuda que recae en sus hijos y miembros jóvenes del núcleo familiar para garantizar la subsistencia. Estos niños y jóvenes perpetuarán el círculo de enfermedad del trabajo infantil ocupándose tempranamente en tareas que lo vulnerarán y producirán secuelas físicas y emocionales. Asimismo la ocupación en tareas de baja calificación, monótonas, repetitivas y manuales impide y/o retrasa el desarrollo de capacidades cognitivas conceptuales e instrumentales necesarias para el desenvolvimiento de la vida social y el logro de la autonomía.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace mención a que prácticamente todos los indicadores

sociales del bienestar de la niñez, revelan una neta desventaja de las niñas y los niños que trabajan con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez, analfabetismo, repitencia escolar, abandono y/o egreso con sobriedad más elevadas.

Consecuencias del trabajo infantil en la escolaridad de los niños, niñas y adolescentes

Uno de los derechos básicos con los que cuentan las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, es el derecho a la educación, lo que le permitirá insertarse adecuadamente en la sociedad. Por lo cual se debe considerar la educación de los niños no como un gasto, sino como una inversión tanto individual como social: individual desde la adquisición de conocimientos, capacidades y valores; pero también la educación debe ser una inversión social dado que es un factor que permite prevenir y disminuir la pobreza social.

Anteriormente mencionábamos al círculo vicioso de la pobreza, este circuito se reproduce dentro de aquellas familias que por falta de escolarización en la infancia y adolescencia, ingresan al mundo laboral con puestos y sueldos precarios. Los mismos les impiden afrontar los gastos familiares para cubrir las necesidades básicas, y los demás integrantes de la familia deben colaborar y sumarse a las tareas laborales. Así van ingresando los niños de estas familias al

mundo del trabajo, abandonando la escuela y repitiendo la misma historia en la mayoría de los casos. De esta manera el trabajo infantil afecta no sólo el presente de los niños que trabajan, sino también su futuro.

En líneas generales los impactos que produce el trabajo infantil en la educación de los niños, niñas y adolescentes es un desgranamiento en la trayectoria escolar que tiene sus comienzos en la doble exigencia de los niños que trabajan y asisten a la escuela, teniendo que cumplir con ambas tareas; las ausencias y llegadas tarde de estos niños ocasionadas por cansancio o por el cumplimiento de las actividades laborales; el bajo rendimiento escolar, lo que muchas veces genera la repitencia de los niños en un mismo grado y su sobriedad, lo que conduce muchas veces a la deserción escolar.

Es importante el nivel y valor educativo que posean los padres, dado que influye sobre la continuidad del niño en la escuela, y derriba así el mito sobre el carácter formativo del trabajo en los niños. El trabajo infantil no promueve el desarrollo intelectual y afectivo y ninguna modalidad de trabajo infantil es formativa para el niño.

En sintonía con lo expuesto, a partir de la implementación de la Asignación Universal por Hijo (AUH), se logró promover la reinserción y permanencia de los niños en la escuela, considerándola una herramienta apropiada para la erradicación del trabajo infantil. Los primeros datos obtenidos del análisis de impacto de la

AUH muestran que la tasa de actividad de niños, niñas y adolescentes ha caído un 15 % entre los años 2009 y 2010. De manera que puede leerse una reducción en el trabajo infantil a partir de la aplicación de la AUH. A la vez datos preliminares del Ministerio de Educación muestran una clara tendencia de aumento en la

matrícula escolar, alcanzando aproximadamente un 20 % en el año 2010. De esta manera se entiende que la AUH promueve la asistencia y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en la escuela y apunta a brindar una respuesta social de manera integral que beneficia a toda la familia.

Beneficiarios del plan

El presente plan nacional se dirige a dos tipos de beneficiarios:

Beneficiarios directos:

- Niñas y niños que trabajan en las distintas modalidades de trabajo infantil.
- Niñas y niños en riesgo de incorporarse a las distintas modalidades de trabajo infantil.

Beneficiarios indirectos:

- Familias de niñas y niños que trabajan en las distintas modalidades de trabajo infantil.
- Actores sociales involucrados en las temáticas de la niñez y del trabajo.

Objetivos y líneas de acción del plan

Objetivo general

Prevenir y erradicar el trabajo infantil en todas sus formas y proteger el trabajo adolescente, a través del desarrollo de acciones que favorezcan la participación de los distintos actores sociales en todo el país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo

1.

Garantizar la permanente difusión, sensibilización, información y formación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

30

LINEAS DE ACCION

- Promover campañas de difusión y sensibilización sobre prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Promover la difusión de normas de protección laboral del trabajo adolescente.
- Formar e informar sobre trabajo infantil y adolescente a los actores sociales vinculados a la problemática.
- Divulgar buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente a escala internacional, nacional, provincial y municipal.
- Difundir estudios sobre la problemática del trabajo infantil y adolescente.



Trabajar es cosa de grandes

2.

Promover, sostener y afianzar un sistema integral de información permanente sobre trabajo infantil y adolescente.

LINEAS DE ACCION

- Fortalecer el sistema de recolección de información y de intercambio de datos estadísticos sobre trabajo infantil y adolescente.
- Fomentar y desarrollar estudios cuantitativos y cualitativos sobre la problemática del trabajo infantil y adolescente en la República Argentina.
- Impulsar la incorporación de la temática del trabajo infantil y adolescente en las encuestas vinculadas a temas sociales.
- Fomentar la estandarización de la información estadística sobre trabajo infantil y adolescente en los instrumentos de medición de los organismos gubernamentales.
- Sistematizar buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente a escala internacional, nacional, provincial y municipal.



El **trabajo infantil**
alimenta el círculo vicioso de la
pobreza

3.

Fortalecer el rol institucional y el funcionamiento continuo de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI)

LINEAS DE ACCION

- Promover la integración intersectorial de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI).
- Promover la intervención permanente de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) en todas las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente que se desarrollen en las provincias.
- Organizar un espacio virtual de comunicación, que permita aportes entre las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) y de éstas con la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI).
- Brindar asistencia técnica continua a las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) a través de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.
- Fortalecer el rol de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) como referentes provinciales en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Promover y/o fortalecer la articulación de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) con los municipios para la formación y/o integración de ámbitos locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.



Si en cada lugar nos animamos a
verlo, es posible

erradicarlo

4.

Fortalecer integralmente al grupo familiar de las niñas y los niños que trabajan y de los que están en situación y/o en riesgo de trabajo

LINEAS DE ACCION

- Promover oportunidades de trabajo para los adultos de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.
- Fomentar la creación de espacios de atención, cuidado y recreación para las niñas, niños y adolescentes durante toda la jornada laboral de los adultos responsables.
- Impulsar el desarrollo de proyectos educativos para los adultos responsables de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.
- Propiciar la incorporación de las niñas, niños y adolescentes en actividades culturales, recreativas y deportivas.
- Procurar que todos los programas sociales destinados a las familias sean transversalizados por la temática de género, de erradicación del trabajo infantil y de protección del trabajo adolescente.

Con inclusión social y trabajo decente,
para los adultos, **ellos** tendrán

futuro



5.

Fortalecer los sistemas de inspección del trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente y promover la figura del inspector de trabajo como actor clave para la protección de la infancia y la adolescencia.

LINEAS DE ACCION

- Propiciar que la prevención y la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente configuren un objetivo prioritario y permanente del área de inspección en cada jurisdicción.
- Incentivar la creación de unidades especiales de fiscalización del trabajo infantil y adolescente instando al inspector a una actitud proactiva y a la acción preventiva como promotoras de transformación social.
- Impulsar el cumplimiento de los dispositivos legales que determinan la acción del inspector en materia de trabajo infantil a todas las actividades económicas y de supervivencia que involucren a niños, niñas y adolescentes, en el marco de la creación de sistemas de inspección y monitoreo de trabajo infantil en cada jurisdicción.
- Promover la vinculación permanente del área de inspección del trabajo de cada jurisdicción con la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI)
- Brindar capacitación permanente a los inspectores de trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente
- Impulsar que las áreas de inspección de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente cuenten con recursos humanos, económicos y financieros adecuados.

El trabajo infantil por debajo
de los **16 años**
es un **delito**



6.

Implementar, además de la inspección de trabajo, otros mecanismos de prevención y detección del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente a partir de actores sociales involucrados en la problemática.

LINEAS DE ACCION

- Identificar y promover la articulación de los actores sociales vinculados a la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.
- Fortalecer, formar e informar en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente a los actores claves identificados.
- Favorecer el fortalecimiento y/o creación de redes de apoyo a las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en cada jurisdicción donde se intervenga.
- Propiciar la creación de un registro de empresas que garanticen la no utilización de mano de obra infantil en toda su cadena de valor.

Entre **todos** podemos
eliminarlo



7.

Impulsar en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil, una educación que garantice la inclusión y/o permanencia de todos los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo formal, en el período que por ley se considera obligatorio.

LINEAS DE ACCION

- Afianzar la incorporación en el curriculum escolar de la temática del trabajo infantil como una vulneración de derechos de niñas y niños.
- Afianzar la inclusión de un componente de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en las acciones de formación y capacitación docente.
- Favorecer el desarrollo de estrategias de inclusión y permanencia en el sistema educativo formal de las niñas y los niños que se encuentren trabajando, en situación o en riesgo de trabajo y de los adolescentes que se encuentren trabajando, junto con el fomento del trabajo decente de los adultos.



La **escuela**
sola no puede, sin la escuela
no se puede

8.

Promover en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil la atención de la salud integral (física-psíquica-social) y de las consecuencias del trabajo en el crecimiento y desarrollo de niños y niñas que trabajan, en riesgo y en situación de trabajo y de los adolescentes que se encuentren trabajando.

LINEAS DE ACCION

- Sensibilizar y capacitar a los equipos de salud en el abordaje de la problemática del trabajo infantil y adolescente.
- Propiciar la integración del sector salud (asociaciones de profesionales, sociedades científicas, sectores formadores de RRHH, otros) a las COPRETI.
- Articular y coordinar intersectorialmente acciones conjuntas en prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en los distintos niveles: local, provincial, regional, nacional e internacional.
- Propiciar en las consultas por control de salud del niño, y demás acciones realizadas por el equipo de salud, la prevención del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente a través de la concientización a la familia de los impactos del trabajo en el desarrollo integral del niño, la niña y del adolescente.
- Capacitar e informar al sector salud para detectar lesiones, consecuencias y alteraciones en la salud que producen las diferentes modalidades de trabajo en los niños, niñas y adolescentes.
- Implementar en el sector salud los mecanismos para registrar y notificar situaciones de trabajo infantil con el objetivo de su erradicación y de trabajo adolescente para su protección.
- Realizar estudios sobre las modalidades del trabajo infantil en el marco de la prevención y erradicación del mismo, y de trabajo adolescente, para identificar riesgos, lesiones y secuelas ocasionadas en niñas, niños y adolescentes.
- Difundir las normas de salud y seguridad en el trabajo adolescente.

El trabajo infantil
daña la salud
de los **niños**
y niñas
y el futuro de nuestra
sociedad



9.

Propiciar y participar en la elaboración y adecuación de normas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

LINEAS DE ACCION

- Generar y propiciar la realización de estudios de derecho comparado de normas internacionales, regionales, nacionales y provinciales, vinculadas a la problemática del trabajo infantil y adolescente.
- Impulsar la elaboración de proyectos legislativos que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en la Argentina y en la región.
- Incentivar la inclusión de cláusulas específicas contra el trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en los convenios colectivos de trabajo y regímenes especiales.
- Propiciar la institucionalización de mecanismos de enlace que favorezcan la participación de la CONAETI y las COPRETI en los ámbitos legislativos.

La Convención de los Derechos del Niño
constituye una herramienta
eficaz para **prevenir**
y **erradicar** el trabajo infantil




10.

Promover la participación de los distintos actores sociales en la prevención y erradicación de las denominadas peores formas de trabajo infantil y adolescente.

LINEAS DE ACCION

- Difundir las llamadas peores formas de trabajo infantil y adolescente y su prohibición.
- Identificar, formar e informar a todos los actores sociales que coadyuven con la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil y adolescente.
- Promover el dictado y la actualización permanente de la lista de trabajo infantil y adolescente peligroso.



Las **peores** formas
del trabajo infantil
son las más **aberrantes**
y **perversas**

LOCALIZACION DEL PLAN

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente abarcará todo el territorio de la República Argentina, considerando el régimen federal de gobierno y su consecuente descentralización a nivel provincial y municipal.

PLAZO DE EJECUCION

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente será realizado en cinco (5) años, a partir de su aprobación.

RECURSOS DEL PLAN

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente será solventado por los organismos nacionales, provinciales y municipales así como también por organizaciones de la sociedad civil que intervengan en la ejecución de las líneas de acción previstas.

UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN

La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) será la Unidad Ejecutora del Plan Nacional.

La Unidad Ejecutora tendrá por objeto coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente.

Atribuciones y responsabilidades

La Unidad Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Diseñar estrategias para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente.
- Priorizar la prevención y erradicación de las denominadas peores formas del trabajo infantil, en concordancia con el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Articular con las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) las políticas públicas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente.
- Formular, evaluar, aprobar y/o brindar asistencia técnica a programas, proyectos y actividades de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Estructura

■ Presidencia

La Unidad Ejecutora estará presidida por el presidente de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), quien ejercerá la representación oficial de dicha Unidad y su coordinación general.

■ Consejo de gestión

La Unidad Ejecutora contará con un Consejo de Gestión. El Consejo de Gestión será conformado por

tres miembros, designados por y entre los integrantes de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) cada seis meses.

Corresponderá al Consejo dar colaboración operativa en la gestión de la Unidad Ejecutora.

■ **Comisiones temáticas**

La Unidad Ejecutora creará dentro de su ámbito comisiones temáticas y designará sus miembros.

Las comisiones estarán integradas por actores sociales vinculados a la problemática del trabajo infantil provenientes del sector gubernamental y no gubernamental y serán coordinadas por un miembro de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. (CONAETI)

Las funciones de las comisiones temáticas serán elaborar y diseñar programas y proyectos de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como realizar informes y recomendaciones pertinentes.

■ **Secretaría Técnica Administrativa:**

La Unidad Ejecutora tendrá una Secretaría Técnica Administrativa.

La Secretaría estará conformada por el equipo Técnico de la Presidencia de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. (CONAETI)

La Secretaría brindará asistencia técnica y administrativa a la Unidad Ejecutora.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN

Los mecanismos para realizar los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente serán los que verifiquen el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo. La definición y la implementación de estos mecanismos serán realizadas por la Unidad Ejecutora del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente.

Anexos

Anexos



Marco legal

En la República Argentina, la normativa que se refiere al trabajo de niñas y niños es la siguiente: la Constitución Nacional de la República Argentina; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio OIT N° 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio OIT N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; otras normas internacionales vinculadas al trabajo infantil; la Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, la Ley de Contrato de Trabajo (LCT); la Ley de Contrato de Aprendizaje; la Ley de Régimen Laboral; el Pacto Federal del Trabajo; estatutos, normas específicas y convenios colectivos; la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del MERCOSUR, el Estatuto de la Ciudadanía

del MERCOSUR, el Plan Regional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

La Ley nacional de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente N° 26.390, sancionada el 4 de junio y promulgada el 24 de junio del año 2008, es el nuevo cuerpo normativo que modifica distintos artículos de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y de varias leyes y estatutos (Ley N° 22.248 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, la Ley N° 25.013 de Reforma Laboral y al Dec. Ley N° 326/56 de Servicio Doméstico).

La trascendencia de la reforma radica en disponer la elevación de la edad mínima de admisión al empleo y la incorporación de medidas protectorias respecto del trabajo adolescente.

Con relación a las peores formas de trabajo infantil que se mencionan en el Convenio OIT N° 182, nuestro Código Penal y leyes afines, encuadran su tratamiento.

Aparte de lo que constituye el núcleo básico de la normativa vinculada al trabajo infantil en la República Argentina, se agregan las distintas normas, resoluciones y disposiciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionadas con la problemática.

■ **Constitución Nacional**

La Constitución es la ley con mayor jerarquía en la Nación. Con anterioridad a la reforma de 1994, no contenía prácticamente disposición alguna sobre el trabajo infantil. Sólo se hacía referencia en forma indirecta, en las cláusulas incluidas en el Art. 14 bis sobre “protección integral de la familia” y la “compensación económica familiar”, con el objeto de proteger a las niñas y los niños, pero no en cuanto trabajadores sino como integrantes de una familia.

A partir de la reforma de 1994 se incorporaron importantes disposiciones relacionadas con el trabajo infantil. Así es que conforme lo previsto en el artículo 75, inciso 22, se ha otorgado jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al mismo tiempo, los tratados celebrados con las demás naciones y con organismos internacionales tienen jerarquía superior a las leyes. Tal es el caso de los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y ratificados por nuestro país.

Con la reforma de la Constitución se introduce una nueva disposición que impone al Congreso de la Nación: *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños...”* (Art. 75, inc. 23) El mismo inciso agrega: *“Dictar un régimen de Seguridad Social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental...”*

■ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Como expresáramos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ha sido aprobada por la República Argentina en 1990 por la Ley N° 23.849 e incorporada a la Constitución de la Nación Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994, en el artículo 75, inciso 22. Desde entonces, la Convención se convirtió en la ley superior en materia de niñez, una ley a la que todas las demás leyes deberán remitirse.

La CIDN marca un cambio el paradigma de menor “objeto de protección” a niño “sujeto de derecho”.

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32, inciso 1), *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.*

Al mismo tiempo incluye en el artículo 32, inciso 2) que *“Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) estipularán las penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.*

El presente artículo debe ser entendido en su carácter integral e interdependiente con los demás derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta siempre el “interés superior del niño” (Art. 3°)

■ Convenio OIT N° 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo

A fin de tener un instrumento general que establezca una edad mínima de admisión al empleo o trabajo para todos los sectores de la economía la Organización Internacional del Trabajo adoptó en 1973, el Convenio OIT N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, junto con su Recomendación N° 146.

La República Argentina ratificó el Convenio sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo o trabajo por Ley N° 24.650 en 1996. Con la reforma constitucional de 1994, artículo 75, inciso 22, este Convenio tiene jerarquía supra-legal, lo cual implicó que debieron armonizarse las disposiciones legales contrarias, tanto si son anteriores o posteriores a dicho acto.

El siguiente cuadro se refiere a la edad de admisión al empleo contenida en el Convenio según las categorías:

Edad	General	Países en desarrollo
Edad mínima general	15 años	14 años (previa consulta a los sectores sociales)
Trabajos peligrosos	18 años	
Trabajo ligero	13 a 15 años	12 a 14 años
Aprendizaje	14 años	

El Convenio establece que los Estados que lo ratifiquen deben “seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo...” (art. 1) Además determina que: *“Todo Miembro que ratifique el Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio,...”* Agrega que *“ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o a trabajar en ocupación alguna”* (art. 2.1).

La Recomendación N° 146 del Convenio sobre la edad mínima va a proporcionar orientaciones para la adopción de una política nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil como medidas que promueven políticas y planes de empleo para los adultos, acciones destinadas a combatir la pobreza y mejorar el sistema de seguridad social y de educación.

■ **Convenio OIT N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación**

El Convenio OIT N° 182 y su respectiva Recomendación N° 190 fueron adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en 1999. La Argentina lo ratificó por Ley N° 25.255 (en el año 2000) y, al igual que el Convenio sobre edad mínima fue incorporado a la Constitución Nacional por el artículo 75, inc. 22m con jerarquía suprallegal. Ambos convenios son complementarios.

El Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil establece que *“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”* (Art. 1°).

El convenio identifica a las peores formas de trabajo infantil como:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.” (Art. 3°).

Esta última categoría de peores formas de trabajo infantil debe ser determinada por la autoridad competente, con previa consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores tomando en consideración las normas internacionales en la materia (Art. 4°).

Los países que ratifiquen el Convenio deberán establecer los mecanismos para vigilar su aplicación (Art. 5°). Se prevé la aplicación efectiva, inclusive mediante sanciones penales o de otra índole (Art. 7°).

La Argentina si bien no cuenta aún con un instrumento formalizado que permita contener el listado de actividades consideradas prohibidas, se encuentra atravesando el proceso para lograrlo.

■ **Marco Normativo Internacional Ratificado y/o sostenido por la Rep. Argentina relativas al Trabajo Infantil**

Existen otras normas relativas al trabajo infantil que complementan el marco legal internacional: el siguiente cuadro comparativo presenta la normativa internacional y los instrumentos normativos que receptionan idénticos derechos en el ámbito nacional.

Norma internacional	Norma argentina
<p>1. Declaración Universal de los Derechos del Hombre</p> <p>2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>3. Convención Americana sobre DDHH (Ley N° 23.054).- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (Ley N° 23.313)</p> <p>4. Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N° 23.313)</p>	<p>Constitución Nacional</p> <p>Ley N° 26.206 de Educación Nacional</p> <p>Decreto N° 1602/09, Asignación Universal por Hijo</p>
<p>5. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Facultativo.</p>	<p>Ley N° 23.849</p> <p>Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes/05 y leyes provinciales</p>
<p>6. Convenios OIT N° 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio y N° 129 sobre la Inspección del Trabajo en la Agricultura</p>	<p>Leyes N° 14.329/ y N° 22.609</p> <p>Ley N° 25.212/ del Pacto Federal del Trabajo: Anexos sobre Régimen Unificado de Sanciones por Infracciones Laborales y Programa en materia de Trabajo Infantil</p> <p>Ley N° 25.877 sobre Reforma Laboral. Art. 35.</p>
<p>7. Convenio OIT N° 138 sobre elevación de edad mínima de admisión al empleo</p>	<p>Ley N° 24.650</p> <p>Ley N° 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente</p>
<p>8. Convenio OIT N° 182 sobre la Abolición Efectiva de las Peores Formas del Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación</p>	<p>Ley N° 25.255</p> <p>Expediente N° 1096023/04</p>
<p>9. Convención de las Naciones Unida contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire</p>	<p>Ley N° 25.255</p> <p>Expediente N° 1096023/04</p>
<p>10. Convención Internacional de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias</p>	<p>Ley N° 26.202</p> <p>Ley de Migraciones N° 25.871 del 21/01/2004</p>
<p>11. Convención sobre la Esclavitud</p>	<p>Ginebra 1926. Sociedad de las Naciones</p>
<p>12. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas y Prácticas Análogas a la Esclavitud</p>	<p>Ley N° 7.672</p>
<p>13. Convenio sobre Trabajo Forzoso</p>	<p>Ley N° 14.932</p>

■ Ley N° 26390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente

La Argentina aprobó y promulgó en junio de 2008 la Ley N° 26.390. Esta ley representa importantes avances para la Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

El Art. 2° de la ley eleva la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años. De esta manera se cumple con la ratificación del Convenio OIT N° 138 y se equipara con la edad mínima de admisión al empleo en Brasil, siendo la más elevada en el MERCOSUR.

Se destaca la prohibición al empleador de ocupar menores de 16 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. El trabajo infantil es, en este punto, un concepto más amplio que el de contrato de trabajo, por cuanto puede tratarse de actividades remuneradas o no.

Modifica en lo atinente a las personas menores de 18 años:

- Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744);
- Decreto N° 326/56 de Servicio Domestico
- Régimen Nacional del Trabajador Agrario (Ley N° 22.248);
- Ley de Asociaciones Sindicales (N° 23.551)
- Ley de Reforma Laboral (N° 25013);

La edad de prevista para la admisión al empleo en la Argentina es:

Edad	Ley N° 26.390
Edad mínima general	<ul style="list-style-type: none"> ■ 18 años ■ 16 años con autorización de padres / tutores
Trabajos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> ■ 18 años
Trabajo ligero	<ul style="list-style-type: none"> ■ 16 años ■ 14 a 16 años sólo en empresas familiares
Aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> ■ 16 años

Modificación Ley N° 20.744

La Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) fue aprobada en 1974 y fue ordenada por Decreto 390/76 y modificada por la Ley N° 26.390 en los siguientes puntos:

- como un importante avance se sustituye la denominación del Título VIII que queda redactado de la siguiente manera: De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente. Anteriormente el apartado referido al trabajo infantil se enunciaba como “del trabajo de los menores”. Este cambio se inscribe en el cambio de paradigma de niño objeto de derechos a niño sujeto de derechos, adecuando así el título a la doctrina de la protección integral emanada de la CID.

- sustituye el Art. 32, que queda redactado de la siguiente manera: *“Las personas desde los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18), pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos. Elevando la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años.”*
 - Del mismo modo, y en consonancia con el artículo anterior, sustituye el Art. 33 a fin de facultar a las personas desde los 16 años (antes 14 años) para estar en juicio laboral.
 - Igualmente sustituye el Art. 119 que “prohíbe abonar salarios inferiores salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida”, eliminando de la anterior redacción “o menores o para trabajadores de capacidad manifiestamente disminuida.” En el mismo sentido modifica el Art. 187.
 - Modifica el Art. 189 prohibiendo a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. Estableciendo de este modo un importante avance, no sólo al establecer la edad de admisión al empleo de acuerdo a las normativas internacionales, sino también plasmando en la ley la definición de trabajo infantil como un concepto más amplio que el de la legislación laboral, por cuanto puede tratarse de actividades remuneradas o no.
 - Incorpora el Art. 189 bis que establece como excepción que las personas entre 14 y 16 años pueden ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor (empresas de familia). Establece los siguientes requisitos:
 - Jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales.
 - Que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres,
 - Que cumplan con la asistencia escolar.
 - Obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.
 - Que cumplan con la asistencia escolar.
 - Obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.
- La excepción explicada anteriormente no será autorizada si la empresa está subordinada económicamente, o es contratista o proveedora de otra empresa. Esta modificación es sumamente importante por cuanto evita el fraude laboral de grandes empresas a través de supuestas “empresas de familia.”
- Sustituye el Art. 190 sobre jornada de trabajo y trabajo nocturno prohibiendo el empleo de personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales y, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. Asimismo prohíbe el empleo de menores de 18 años en trabajos nocturnos [entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente]. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, la prohibición será entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

Deroga los artículos 192 y 193 sobre el depósito del 10% de la remuneración en caja de ahorro.

Modifica, asimismo, la terminología de la ley en varios artículos sustituyendo la palabra “menores” por “personas menores”

Modificación Decreto Ley N° 326/56: Servicio Doméstico

La Ley N° 26.390 sustituye el Art. 2° del decreto elevando de este modo la edad mínima para ser contratadas como empleadas del servicio doméstico a personas menores de 16 años. Asimismo establece que las personas emparentadas con el dueño de casa y aquellas que sean exclusivamente contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos, no podrán ser contratadas en el servicio doméstico.

De la misma manera modifica el Art. 3° en establece que no serán considerados empleados en el servicio doméstico los hijos menores de 16 años que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa.

Modificación Régimen de Trabajo Agrario Ley N° 22.248

La Ley N° 26.390 modifica el Art.107 elevando la edad de admisión al trabajo agrario a los 16 años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles. En el mismo artículo incorpora una excepción para las empre-

sas familiares agrarias permitiendo que las personas de entre 14 y 16 años sean ocupadas en empresas agrícolas cuyo titular sea su padre, madre o tutor. Establece los siguientes requisitos:

- Jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias y las quince (15) horas semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres.
- Que cumplan con la asistencia escolar.
- Obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Incluye en el artículo una “cláusula antifraude” ya que dispone que si la empresa se encontrase subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

El Art. 108 (modificado) permite a las personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad, celebrar contrato de trabajo agrario.

Asimismo modifica la Ley N° 26.390, en consonancia con la Ley de Contrato de Trabajo, el Art. 110 que establece que la jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino, autorizando a la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción para extender la duración. Asimismo prohíbe ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos

nocturnos, entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

Modifica Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales

Modifica su Art. 13 en cuanto eleva la edad mínima para afiliarse sin autorización a los 16 años.

Modifica Ley N° 25.013 de Reforma Laboral

En el año 1998 fue sancionada la Ley N° 25.013 de Reforma Laboral. En su primer capítulo establece dos modalidades de inserción para los adolescentes y jóvenes, que derogan las modalidades contenidas en la Ley Nacional de Empleo y en el Contrato de Aprendizaje. Estas nuevas formas de inserción son el Contrato de Aprendizaje y el Régimen de Pasantías.

El Art. 1° de la ley fue modificado por la Ley N° 26.390 y establece que en la República Argentina el contrato de aprendizaje se *“celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre quince (16) y veintiocho (28) años”* (Art. 1°).

El contrato de aprendizaje tendrá una duración mínima de 3 meses y un máximo de 1 año; a su finalización el empleador deberá entregar al adolescente-joven un certificado que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

“La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de los menores se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de los mismos.”

Asimismo destaca la ley que los empleadores no podrán ocupar a aprendices que previamente fueron contratados.

No podrán hacer uso del contrato de aprendizaje las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales.

■ Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

En octubre de 2005, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.061, que deroga la Ley de Patronato de Menores o Ley Agote, N° 10.903.

La Ley de Protección Integral tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos de las niñas y los niños.

■ Ley de Régimen Laboral

La Ley N° 25.877 de Régimen Laboral deroga en su artículo 1° la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

En su art. 35 establece que: *“Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Provinciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social realizará en todo el territorio nacional acciones de fiscalización sobre trabajo infantil.*

Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a las administraciones locales respectivas, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.”

■ **Pacto Federal del Trabajo**

Desde la óptica de políticas y legislaciones de las distintas jurisdicciones autónomas o provinciales que existen en nuestro país, la aprobación legal del Pacto Federal del Trabajo (cuyo anexo IV contiene el Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil) de 2000 -Ley Nº 25.212- ha significado la sólida confirmación de la búsqueda de homogeneización de programas de acción nacionales -y de control- con miras a lograr un mayor y más efectivo resultado en la erradicación de la problemática del trabajo infantil.

■ **Código Penal**

El Convenio Nº 182 de la OIT determina una serie de actividades en las que son utilizados niñas y niños, a las cuales se las considera “peores formas de trabajo infantil”. Algunas de estas modalidades están contempladas como figuras

delictivas en el Código Penal. Estos delitos corresponden a quienes utilizan, reclutan y/o ofrecen niñas y niños para estos tipos de trabajo infantil.

La esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio, aparecen en el Código Penal en el Título V “Delitos contra la libertad”, Capítulo I sobre “Delitos contra la libertad individual”.

La explotación sexual comercial, figura en el Título III “Delitos contra la honestidad”.

La Ley Nacional Nº 23.737 sobre Tenencia y Tráfico de Estupefacientes con sus respectivas modificaciones, la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas y la Ley Nº 26.388 de Delitos Informáticos incorporan en su articulado delitos que constituyen, asimismo, peores formas de trabajo infantil.

■ **Decreto Nº 1602/09 Asignación Universal por Hijo**

El presente decreto del año 2009 incorpora el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por Hijo para la Protección Social al Régimen de Asignaciones Familiares, de alcance nacional, creado por la Ley Nº 24.714, con el propósito de mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes vulnerables socialmente, pertenecientes a grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

La referida AUH para la Protección Social consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual,

que se abona a uno sólo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de dieciocho (18) años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

Para acceder al subsistema los padres o adultos responsables deberán acreditar haber cumplido con el control sanitario; el plan de vacunación y la asistencia escolar obligatoria, respecto de los niñas y niños beneficiarios.

■ **Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil 2006-2010**

El diseño inicial del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2006-2010 correspondió a los representantes de los distintos organismos y sectores que conforman la CONAETI. Posteriormente, dada nuestra estructura federal de gobierno, y su consecuente descentralización a nivel provincial, era importante que los objetivos propuestos fueran validados por representantes de las distintas provincias argentinas, ya que son las propias jurisdicciones las que lo ponen en práctica.

Con ese fin se realizó, en noviembre de 2005, un Encuentro Nacional de Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS). En el mismo se discutieron cada uno de los objetivos y se recibieron aportes que fueron incorporados al primer documento. En ese encuentro el plan fue aprobado por los representantes provinciales.

El plazo de ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil fue de 2006 a 2010. El mismo fue evaluado en el año 2010 y dio origen al nuevo Plan Nacional que tendrá vigencia desde 2011 a 2015.

■ **Normativa Regional - MERCOSUR**

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR

En el ámbito del MERCOSUR y como compromiso político regional, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, del 16 de mayo de 1999 ha destinado mediante su artículo 6° la referencia específica al "Trabajo Infantil y de Menores", el que a modo de principio u objetivo común de los Estados Parte establece criterios o principios a seguir en lo que respecta a la edad mínima de admisión en el empleo -lo que denomina "edad mínima para el ingreso al mercado laboral"-, tanto como también en lo relacionado con la prohibición de trabajo en horas extras, en horario nocturno, en ambientes insalubres, peligrosos o inmorales, que puedan afectar de algún modo posible el pleno desarrollo físico, mental, intelectual o moral del menor.

Dicha norma, también sienta el compromiso específico de los Estados Parte del MERCOSUR de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y la elevación progresiva de la edad mínima de ingreso al mundo laboral.

Declaración de la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR y Chile sobre Trabajo Infantil

Mediante esta declaración los países integrantes del MERCOSUR y Chile se comprometen a armonizar las legislaciones para la erradicación del trabajo infantil. Fue suscripta en 1977.

Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR sobre Trabajo Infantil

Fue suscripta durante la 89ª Conferencia de la OIT en 1999 por los Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR.

Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del MERCOSUR

La República Argentina junto a los Estados Partes del MERCOSUR consideran a partir de la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de 2002 *"la necesidad de avanzar en la definición de políticas comunes en el ámbito de la erradicación del trabajo infantil"*. Asimismo consideran prioritario la elaboración y el fortalecimiento de los planes nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados parte del MERCOSUR

Suscripto en el año 2003, establece pautas y destaca la necesidad de priorizar medidas conjuntas para la erradicación del trabajo infantil.

Declaración del Primer Encuentro de las Comisiones Nacionales para la Erradicación del Trabajo Infantil del MERCOSUR y Chile

Firmada en el año 2003, se comprometió a promover la cooperación y llevar adelante planes y programas de acción tendientes a la erradicación del trabajo infantil.

Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR

Aprueba el plan la Resolución N° 36/06 del Grupo del Mercado Común.

Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR

Aprueba el plan la Resolución N° 22/09 del Grupo del mercado Común.

Marco institucional

El 5 de diciembre de 1996 el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Argentina (actualmente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), suscribió el "Memorandum de Entendimiento" con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del cual el ministerio adhirió al Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

En este marco se crea, en 1997, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), la cual se formalizó por Decreto N° 719, de fecha 25 de agosto de 2000, en el ámbito del actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La CONAETI tiene por objetivo coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil. Este organismo es presidido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual provee lo conducente a su funcionamiento.

El Decreto N° 719/00 destaca que esta Comisión, al ser de carácter nacional, estará integrada por todos los ministerios nacionales, representantes de los sectores de trabajadores y empleadores y la Secretaría Nacional por la Familia de la Comisión Episcopal de Pastoral Familiar. Asimismo cuenta con asesoramiento de la UNICEF y la OIT.

La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil se integra con un representante por cada uno de los siguientes ministerios:

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Economía y Producción
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- Ministerio de Salud y Ambiente
- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran de igual forma un representante de:

- Unión Industrial Argentina (UIA)
- Confederación General del Trabajo (CGT)
- Conferencia Episcopal Argentina (Secretariado Nacional para la Familia)

Participan en calidad de asesores:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Lineamientos del plan

■ **Enfoque del plan nacional desde la doctrina de la protección integral**

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente está enmarcado dentro de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño, que implica reconocer que:

- Todas las niñas y los niños son iguales, gozan de los mismos derechos, sin distinción con respecto a la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional o social, la posición económica u otra condición, ya sea de la propia niña y niño o de su familia. Por lo tanto todas las niñas y los niños deben estar incluidos en la cobertura de las políticas públicas básicas.
- Las niñas y los niños son sujetos plenos de derecho. Como titulares de derechos son personas a la que se le reconoce el derecho de ser protegido integralmente en su desarrollo y crecimiento.

■ Los derechos de las niñas y los niños deben ser entendidos en su carácter integral e interdependiente.

■ Las niñas y los niños son personas con necesidades de cuidados especiales y merecedores de respeto, dignidad y libertad. Esto supone que la infancia y la adolescencia son etapas de desarrollo para las cuales es esencial que todos los derechos de los cuales gozan, sean garantizados en forma precisa y efectiva.

■ El interés superior de la niña y el niño, atribuye a sus derechos el carácter de prevalentes, y asigna a los adultos la responsabilidad de crear las condiciones propicias para su desarrollo físico, psíquico, moral y social.

■ El Estado es garante del bienestar de las niñas y los niños: interviene a través de políticas públicas, ya sean básicas, asistenciales o de protección especial.

■ **Enfoque del plan nacional desde la perspectiva de una política nacional**

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, toma en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Carácter integral:** el trabajo infantil es una de las dimensiones a considerar para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implica no perder de vista la coexistencia de otras problemáticas asociadas al trabajo realizado por las niñas y los niños que deben ser abordadas simultáneamente. De ahí la necesidad de que las acciones estén enmarcadas en una política nacional de protección integral a la niñez que comprometa a los tres poderes y a las diferentes áreas del Estado, especialmente las de trabajo, educación, salud, desarrollo social y justicia. A la vez, debe contemplar a la niña y el niño en su entorno familiar y social, y generar acciones tendientes a la revinculación y resignificación de sus vínculos familiares cuando éstos estuvieran deteriorados o hacia el fortalecimiento de los mismos. El enfoque sobre la familia debe estar presente en las acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil para que éstas cumplan su objetivo.
- **Carácter transversal:** los objetivos de prevención y erradicación del trabajo infantil deben estar presentes en los diferentes programas y proyectos de las áreas

sociales. Para ello es necesario un relevamiento continuo que permita incorporar acciones destinadas al abordaje de la problemática en el propio diseño de programas y proyectos.

- **Carácter participativo multisectorial:** el trabajo infantil compromete a distintos actores sociales e institucionales. Los sectores gubernamentales y no gubernamentales (empleadores, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, etc.) deben estar asociados tanto en la toma de conciencia de la gravedad de trabajo infantil como en la posibilidad de emprender acciones conjuntas. Si bien el Estado es el principal responsable -desde el punto de vista jurídico- por ser signatario de la Convención y responsable de las políticas públicas, su acción exclusiva no es suficiente y debe complementarse con las iniciativas que emanen de la sociedad civil.
- **Carácter descentralizado (geográfico):** un Plan Nacional supone una perspectiva homogénea para abordar la problemática en todo el territorio. Ello debe acompañarse de una política descentralizada en el diseño y la ejecución de programas y proyectos, en la que las instancias de los niveles provincial y municipal asuman la responsabilidad directa. Al mismo tiempo, para dar respuestas en función de las particularidades de cada situación.

■ **Enfoque del plan nacional desde la perspectiva de género**

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil considera de suma importancia adoptar la perspectiva de género en las acciones que atiendan a esta problemática.

El género, a diferencia del sexo, es una categoría social que hace referencia a un conjunto de diferencias y expectativas sociales aprendidas respecto a niñas y niños, mujeres y hombres. Estas pueden variar ampliamente dentro y a través de las culturas en determinados contextos sociales. El sexo se refiere a las diferencias biológicas entre niñas y niños, hombres y mujeres, son universales y no cambian.

La perspectiva de género en el trabajo infantil significa revisar y examinar las actitudes de una sociedad hacia las diferencias de género y cómo ellas afectan en esta problemática; distinguir los valores, normas, estereotipos y roles de género asignados o preestablecidos en la sociedad para con las niñas, así como con los niños; y evitar supuestos erróneos sobre quién hace qué, por qué y cuándo.

En definitiva, la perspectiva de género apunta a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las niñas y los niños. No significa que las niñas y los niños son lo mismo, sino que toda la niñez debe tener un acceso justo, a todos los recursos y beneficios que existan en la sociedad.

La principal estrategia para la promoción de la igualdad de género es la transversabilidad de la perspectiva de género. Esta es una estrategia institucional que busca dar igualdad de oportunidades y derechos a niñas y niños, hombres y mujeres, como beneficiarios, participantes y personas que toman decisiones, mediante el abordaje sistemático de las desigualdades de género en la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos en todas las etapas del ciclo de programación.

Se requiere un enfoque de cuatro dimensiones para incorporar la temática de género en las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil:

■ **Análisis de género:** el análisis de género es una herramienta para diagnosticar las diferencias y las relaciones entre niñas, niños, hombres y mujeres. Incluye la recolección de datos desagregados según el sexo, identificar los diferenciadores de género en cuanto a la división del trabajo, el acceso a los recursos y beneficios y el control sobre ellos, entre otros.

■ **Acciones que tienen en cuenta el género:** se requieren intervenciones, medidas y actividades que tengan en cuenta el género, dirigidas exclusivamente a niñas y mujeres, exclusivamente a niños y hombres, o a niños, niñas, hombres y mujeres juntos, con miras a redireccionar las desigualdades de género y las discriminaciones existentes.

■ **Cambio institucional:** la desigualdad de género a menudo es parte de los mecanismos de las organizaciones e instituciones. Por lo tanto, se requiere un cambio en los marcos institucionales, en las estructuras y en las culturas, procedimientos y procesos, a fin de crear ambientes organizacionales que sean conducentes a la promoción de la igualdad de género.

■ **Darles voz a las niñas y mujeres:** es de vital importancia darle voz a las niñas y mujeres, aumentando su participación en programas, organizaciones y en la toma de decisiones, con miras a garantizar que sus intereses y perspectivas sean tomados en cuenta en las acciones de desarrollo.

■ **Enfoque del plan nacional desde la perspectiva de redes sociales**

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil apunta a abordar el trabajo infantil desde la perspectiva de las redes sociales.

Las redes sociales hacen referencia al colectivo de personas y organizaciones, quienes voluntariamente intercambian saberes, recursos, esfuerzos y afectos para resolver un problema o satisfacer una necesidad común.

Las redes sociales para el abordaje del trabajo infantil permite dar una:

■ **Comprensión de la realidad:** las redes sociales constituyen una herramienta de comprensión del trabajo infantil desde su complejidad permitiendo contemplar

la problemática de forma integral con sus múltiples condicionantes y consecuencias, tanto individuales cuanto sociales. Permite una mayor aprehensión de la realidad, enriquecida a partir de las diferentes miradas y aportes de las personas, grupos e instituciones.

■ **Estrategia de intervención:** las redes sociales son un medio de intervención para el abordaje del trabajo infantil promoviendo procesos cogestivos y organizacionales; potencia y optimiza los recursos con los que se cuenta, para lograr mayor capacidad resolutive, ser más eficientes y eficaces.

■ **Fortaleza de la capacidad institucional:** las redes sociales constituyen un mecanismo que permite favorecer los vínculos entre los actores sociales que trabajan en la prevención y erradicación del trabajo infantil, superando las prácticas fragmentadas. Se trata de tejer acuerdos, alianzas estratégicas donde se aporta, pero también se recibe. No reemplazan ni colisionan con los fines de las organizaciones participantes, ni en las funciones ni en las estructuras formales existentes, sino que en general fortalecen las capacidades de las instituciones, aunque introducen cambios profundos en la concepción del trabajo.

Nota aclaratoria

Se deja constancia que, atento a la composición multisectorial de la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Decreto N° 719/00), ésta adopta sus decisiones por la valiosa vía del consenso. Por tal razón, sus resoluciones no siempre son estrictamente coincidentes con las opiniones sectoriales de sus miembros.

Glosario

El uso de conceptos y definiciones sobre la temática del trabajo infantil contribuye a una mejor comprensión del mismo. De este modo se especificarán algunos términos utilizados en el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Trabajo infantil: toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

Actividad económica: aquella acción de carácter físico y/o intelectual destinada a la producción y oferta de bienes y servicios. Se considera toda la producción del mercado y algunos tipos de producción de no-mercado, que son la producción y elaboración de productos primarios para autoconsumo, la construcción por cuenta propia y otras producciones de activos fijos para uso propio.

Estrategia de supervivencia: conductas de las personas, reiteradas a lo largo de su ciclo de vida, tendientes a obtener recursos para sus fines productivos y reproductivos; conductas que se eligen dentro de un rango de alternativas disponibles determinadas por las restricciones que son propias de su inserción social. El fin de estas estrategias es enfrentar las necesidades básicas para la subsistencia individual y/o colectiva.

Remuneración: retribución que debe percibir una persona como consecuencia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador o un tercero. Esta puede ser en especie o dinero. La remuneración en efectivo no puede ser inferior al salario mínimo vital y la remuneración en especie no puede superar el 20 por ciento del salario mínimo de convenio.

En el trabajo infantil existe la posibilidad de que la niña o el niño no perciba ninguna remuneración. Tales son la esclavitud o prácticas análogas, el trabajo rural, trabajo doméstico intrafamiliar, etcétera.

Niña - niño: es todo ser humano por debajo de los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Edad mínima de admisión al empleo o trabajo: criterio establecido por los Estados para definir lo aceptable y lo inaceptable en materia de admisión al empleo o trabajo. La normativa internacional fija la edad mínima de admisión al empleo o trabajo a partir del Convenio Internacional de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 (1973), por debajo de la cual las niñas y los niños no deberán ser admitidos a empleo o trabajo alguno, considerándolo trabajo prohibido.

El Convenio establece que la edad mínima no podrá ser inferior a la edad en que cesa la instrucción obligatoria establecida por la legislación de cada país o en todo caso 15 años. Dicha edad de admisión al empleo o trabajo se amplía para aquellas niñas y niños que se encuentran comprendidos en el ciclo escolar obligatorio y tengan más de 15 años.

En la Argentina la edad mínima de admisión al empleo o trabajo es de 16 años según dicta la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.390.

Ciclo escolar obligatorio: es el tiempo cronológico que establece cada país a fin de garantizar el derecho a de las niñas y los niños a una educación básica.

Según la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se prevé un ciclo de educación básica obligatoria de diez años de duración.

De acuerdo a la normativa internacional y lo dispuesto en las leyes nacionales, si la niña o el niño no ha completado su educación obligatoria deberá existir una autorización expresa del Ministerio Pupilar para poder trabajar, debiendo demostrarse que este trabajo se considera indispensable para su subsistencia y la de sus familiares directos, no tratándose de ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas.

Trabajo peligroso: son aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan puedan resultar peligrosas, dañinas o perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños. No pudiéndose realizarse por debajo de los dieciocho años.

Trabajo adolescente: actividad económica, con o sin finalidad de lucro, realizada por niñas y niños, entre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida por la legislación nacional y la edad de dieciocho años. Se trata de actividades lícitas, bajo una relación de dependencia y realizadas en ámbito del sector formal de la economía. El trabajo adolescente goza de una regulación legal específica a los fines de proteger el desarrollo físico, psíquico y social de la niña o el niño, tales como la prohibición del trabajo nocturno, el trabajo a domicilio, el trabajo peligroso, penoso o insalubre, una jornada laboral de seis horas, etcétera.

Peores formas del trabajo infantil: constituyen aquellas establecidas a partir del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999). Estas modalidades están prohibidas por debajo de los 18 años de edad.

El Convenio N° 182 establece cuatro categorías:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niñas y niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas y niños para utilizarlos en conflictos armados.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños.

Listado de COPRETI

REGION CENTRO

■ BUENOS AIRES

Dirección: calle 7 N° 222 entre 36 y 37, (1900) La Plata
Teléfono: (0221) 429-3658
Fax: (0221) 429-3658
E-mail: copreti@trabajo.gba.gob.ar

■ CORDOBA

Dirección: Laprida 753, (5000) Córdoba
Teléfono: (0351) 4341520/21/22
Fax: (0351) 4341520
E-mail: copreti@cba.gov.ar

■ ENTRE RIOS

Dirección: Buenos Aires 166, (3100) Paraná
Teléfono: (0343) 4207986 / 987
Fax: (0343) 4207984
E-mail: copretienterrios@hotmail.com

■ LA PAMPA

Dirección: Lisandro de la Torre 257, (6300) Santa Rosa
Teléfono: (02954) 422029
Fax: (02954) 428593
E-mail: substrabajo@lapampa.gov.ar

■ SANTA FE

Dirección: Rivadavia 3051, 1° piso, (3000) Santa Fe
Teléfono: (0342) 4573337
Fax: (0342) 4577173
E-mail: mtyss_copreti@santafe.gov.ar

■ CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Dirección: Lima 221, 3° piso, (1073) CABA
Teléfono: (011) 5371-4983
Fax: (011) 5371-4913
E-mail: infantilt@yahoo.com.ar

REGION CUYO

■ LA RIOJA

Dirección: Av. Laprida - Edif. del ex hogar escuela
Centro Administrativo Provincial. Sector Este, (5300)
La Rioja

Teléfono: (03822) 453746

Fax: (03822) 453780

E-mail: mariabetriz_80@hotmail.com

■ MENDOZA

Dirección: Av. San Martín 601, (5500) Mendoza

Teléfono: (0261) 4413346

Fax: (0261) 4239833

E-mail: copreti@mendoza.gov.ar

■ SAN JUAN

Dirección: Santa Fe 77 Oeste 5400, (5400) San Juan

Teléfono: (0264) 4203506

Fax: (0264) 4203506

E-mail: : copreti_sanjuan@yahoo.com.ar

■ SAN LUIS

Dirección: Colón y 9 de Julio, 6° piso, (5700) San Luis

Teléfono: (02652) 430492

E-mail: copretisl@sanluis.gov.ar

REGION NEA

■ CORRIENTES

Dirección: San Juan 1222, (3400) Corrientes

Teléfono: (03783) 476043

Fax: 03788-433191

E-mail: subsectrabajoctes@hotmail.com,
crecersintrabajoinfantil@live.com

■ CHACO

Dirección: Marcelo T. de Alvear 145, 4° piso, Edif. B,
(3500) Resistencia

Teléfono: (03722) 448019 /420122

E-mail: nebel.i@hotmail.com

■ FORMOSA

Dirección: Brandsen 1037, (3600) Formosa

Teléfono: (03717) 430167

E-mail: jgv1496@hotmail.com

■ MISIONES

Dirección: Santa Fe 343, (3300) Posadas

Teléfono: (03752) 447637/38 (int. 120)

Fax: (03752) 447637/38 (int. 120)

E-mail: depto_trabajoinfantil@yahoo.com.ar,
trabajo_ministro@misiones.gov.ar

REGION NOA

■ CATAMARCA

Dirección: Caseros 812, 1° piso, (4709)
San Fernando del Valle de Catamarca
Teléfono: (03833) 642838
Fax: (03833) 422002
E-mail: copreticatamarca@hotmail.com

■ JUJUY

Dirección: Lavalle 621, (4600) San Salvador de Jujuy
Teléfono: (0388) 4221214
Fax: (0388) 4244120
E-mail: mab_vargas@hotmail.com

■ SALTA

Dirección: Perdenera 273. (4400) – Salta
Teléfono: (0387) 432-9395 / 431-4639
Fax: (0387) 431-0708
E-mail: mintrabajo@salta.gov.ar

■ SANTIAGO DEL ESTERO

Dirección: Absalon Rojas 401, (4200)
Santiago del Estero
Teléfono: (0385) 424-2203
Fax: (0385) 450-5008/5010/9193
E-mail: subsecretariadetrabajo@hotmail.com

■ SANTIAGO DEL ESTERO

Dirección: Junín 264, (4000) San Miguel
de Tucumán
Teléfono: (0381) 421-8678
Fax: (0381) 421-8678
E-mail: secgobierno@tucuman.gov.ar,
trabajoyempleo@tucuman.gov.ar

REGION SUR

■ NEUQUEN

Dirección: Bahía Blanca y Félix San Martín, 1° piso,
(8300) Neuquén
Teléfono: (0299) 4495408
Fax: (0299) 447-3309
E-mail: copreti@neuquen.gov.ar

■ RIO NEGRO

Dirección: Rivadavia 55, 1° piso, (8500) Viedma
Teléfono: (02920) 428071
Fax: (02920) 431091
E-mail: ceti@trabajo.rionegro.gov.ar

■ SANTA CRUZ

Dirección: Rawson 37, (9400) Río Gallegos
Teléfono: (02966) 430860
Fax: (02966) 434613
E-mail: empleo@styss.gov.ar

■ TIERRA DEL FUEGO

Dirección: Fadul 204, (9410) Ushuaia
Teléfono: (02901) 436095
Fax: (02901) 436095
E-mail: drtu@speedy.com.ar

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

Presidenta: Dra. María del Pilar Rey Méndez

Dirección: Alem 628, 5° piso (C1001AAO)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfonos: (011) 4310-5814/6362

Fax: (011) 4310-6362

Sitio web: www.trabajo.gov.ar/conaeti

E-mail: conaeti@trabajo.gov.ar

Erradicación Preven



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



conaeti